



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 334**

**Quito, martes 16 de  
septiembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 114 | Modificase el Acuerdo Ministerial No. 028 de 31 de enero de 2014 .....  | 2 |
| 115 | Autorízase la nueva emisión e impresión de dos mil quinientas (2500) especies denominadas "Papel Valorado para Emisión de Títulos" .....                            | 3 |
| 116 | Legalízase las comisiones de servicios con remuneración en el exterior de la Econ. María Sol Almeida, Analista de Negociación y Financiamiento Público y otro ..... | 5 |

#### ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 112 | Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera al MAPAG, el inmueble conocido como Destacamento Militar "Puerto Miranda", ubicado cantón Aguarico, provincia de Orellana                           | 5 |
| 113 | Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera al MAGAP, el predio de 38,62 hectáreas conocido como Hacienda "La Herrera", ubicado en el sitio La Sabana, cantón Pasaje, provincia de El Oro ..... | 7 |

#### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| - | Acuerdo de Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón en materia de Cooperación Económica no Reembolsable ..... | 8 |
|---|---|---|

	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE AMBIENTE:</b>	
<b>COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 3:</b>	
Ratificanse las aprobaciones de los estudios de impacto ambiental, planes de manejo, auditorías ambientales y otórganse licencias ambientales a las siguientes estaciones de servicio:	
058	11
059	14
060	17
061	20
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:</b>	
<b>JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:</b>	
JR-ST-2014-018	23
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</b>	
0095	24
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
14 372	26
<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:</b>	
379-2014	31

	Págs.
<b>INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:</b>	
INPC-DE-244-2014	32

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 114**

**EL SUBSECRETARIO DE  
PRESUPUESTO**

**Considerando:**

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”*,

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 07 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y

proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que el artículo 98 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE) manifiesta que "... *Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento*";

Que el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto Ibídem menciona que "... *La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*";

Que mediante oficio No. 0002 y MRL-CGAF-2014-003 de 2 y 27 de enero de 2014, respectivamente, el Coordinador General Administrativo Financiero encargado del Ministerio de Relaciones Laborales, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de varias especies valoradas de diferente denominación y valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. MINFIN-SP-2014-0034 de 31 de enero de 2014, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2014-009 de 27 de enero de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de varias especies valoradas, observando las características técnicas presentadas por el IGM y a las cantidades recomendadas; sobre la base del presente informe técnico usted se servirá autorizar la emisión y requerirá de la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 2.8.9 del Acuerdo Ministerial No. 055;

Que con Acuerdo Ministerial No. 028 de 31 de enero de 2014, el Subsecretario de Presupuesto, Fernando Soria Balseca, autoriza la emisión e impresión de un millón ciento treinta y dos mil especies valoradas de distintas clases y distintos valores;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0127 de 2 de mayo de 2014, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2014-26 de 23 de abril de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda que "... *de acuerdo a lo que señala el numeral 2.8.11 de la Normativa Legal antes mencionada no tiene competencia*

*para determinar las características y especificaciones técnicas de la especie valorada antes mencionada, siendo responsabilidad exclusiva del Ministerio de Relaciones Laborales esta atribución, y se recomienda se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial...*";

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012; y, 98 y 170 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE),

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Elimínese del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 028 de 31 de enero de 2014, la expresión "... *de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto...*"

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de mayo de 2014.

f.) Ing. Víctor Rubén Tobar Horna, Subsecretario de Presupuesto (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

#### No. 115

#### EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO (S)

#### Considerando:

Que el Art. 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de diciembre de 2008, dispone que: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde. 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*"

Que el Art. 169, inciso primero, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, dispone que "*El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas*".

Que el Art. 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, faculta al Titular del Ministerio de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluido los pasaportes.

Que con Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministerio de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse.

Que con Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en el Registro Oficial No. 670, de 27 de marzo de 2012, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 504, de 2 de agosto de 2011, y, se agrega el numeral 2.8, que trata de las Especies Valoradas, disponiendo en sus numerales 2.8.1, que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas.

Que el Acuerdo Ministerial No. 55, en el numeral 2.8.9, del Acuerdo Ministerial, dispone: *“Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministerio de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de autorización y fijación del valor”*; y, *“La Secretaría General del ente rector de las Finanzas Públicas, remitirá el Acuerdo Ministerial de Autorización al Instituto Geográfico Militar, unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto de la institución solicitante”*.

Que mediante oficio No. 193-DF-UTMACH de 07 de abril de 2014, el Jefe Financiero (E) de la Universidad Técnica de Machala, solicita a la Subsecretaría de presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de especies valoradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo

Ministerial No. 55, publicado en el Registro Oficial No. 670, de 27 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, especificaciones técnicas de las especies valoradas y certificación presupuestaria, emitida por la institución, sobre la disponibilidad presupuestaria para el pago de la emisión de las especies valoradas solicitadas.

Que mediante Informe No. MF-SP-DNI-2014-24, de 15 de abril de 2014, la Directora Nacional de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8.7 y 2.8.8 del Acuerdo No. 55; y, sobre la base de la información remitida por la Universidad Técnica de Machala, recomienda al Subsecretario de Presupuesto, que se autorice la emisión de 2.500 especies valoradas, manteniendo el valor de USD 50,00 por cada especie y las características técnicas acordadas entre la Universidad Técnica de Machala y el Instituto Geográfico Militar.

Que con memorando No. MINFIN-SP-2014-0126, de 02 de mayo de 2014, el Subsecretario de Presupuesto, solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; numeral 2.8.9 del Acuerdo Ministerial No. 55, publicado en el Registro Oficial 670, del 27 de marzo del 2012, y, Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 629, de 30 de enero de 2012.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la nueva emisión e impresión de dos mil quinientas (2500) especies denominadas “Papel Valorado para emisión de Títulos”, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Universidad Técnica de Machala en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, de acuerdo con la recomendación realizada por la Dirección de Nacional de Ingresos, constante en el informe No. MF-SP-DNI-2014-24, de 15 de abril de 2014; y, de conformidad al siguiente detalle:

EMISIÓN DE ESPECIES VALORADAS AUTORIZADAS A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA					
DETALLE	VALOR UNITARIO	NUMERACION		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Papel valorado para emisión de Títulos	50,00	10,001	12.500	2.500	125.000

El Instituto Geográfico Militar deberá actualizar la cotización presentada en función de las especies valoradas autorizadas para su emisión conforme el presente acuerdo.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de mayo de 2014.

f.) Ing. Víctor Rubén Tobar Horna, Subsecretario de Presupuesto (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 116**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante Nro. MINFIN-DM-2014-0146 de 08 de abril de 2014, la Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de pasajes y viáticos para que los servidores Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador) y Econ. María Sol Almeida, Analista de Financiamiento Público, asistan a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en la ciudad Miami-Estados Unidos;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0289 de 23 de abril de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para la comisión de servicios de los mencionados servidores, a fin de que participen en las varias reuniones de trabajo en la ciudad de Miami;

Que, con oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001669-O de 06 de mayo de 2014, el Sr. Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios de la Econ. María Sol Almeida, Analista de Financiamiento Público, del 14 al 16 de abril de 2014; y, del Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público del 14 al 20 de abril de 2014, a la ciudad de Miami - Estados Unidos.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 14 al 16 de abril de 2014, a favor de la Econ. María Sol Almeida, Analista de Negociación y Financiamiento Público; y, del 14 al 20 de abril de 2014, a favor del Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador), quienes asistieron a varias

reuniones de trabajo en la ciudad de Miami - Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-155 de 08 de mayo de 2014 y del Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001669-O de 06 de mayo de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 14 al 16 de abril de 2014, a favor de la Econ. María Sol Almeida, Analista de Negociación y Financiamiento Público; y, del 14 al 20 de abril de 2014, a favor del Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador), quienes asistieron a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Miami - Estados Unidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 08 de mayo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**N° 112**

**María Fernanda Espinosa  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio conocido como Destacamento Militar "Puerto Miranda", con sus respectivos linderos individualizados, situado en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de fecha 26 de febrero de 1971, elevado a escritura pública el 16 de junio de 1971 e inscrita el 3 de julio de 2012;

Que conforme certificación emitida por el Registro de la Propiedad del Cantón Aguarico el inmueble denominado "Destacamento Militar PUERTO MIRANDA", tiene una superficie de 155,63 has;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que el inmueble descrito anteriormente, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón Selva N° 57 "Montecristi";

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0004 de 30 de septiembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio denominado Destacamento Militar "Puerto Miranda", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que en dicho inmueble no se cuenta con actividades de índole militar;

Que según consta del certificado de fecha 05 de junio de 2013, otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico, el predio conocido como Destacamento "Puerto Miranda", de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, es calificado como rural y esta catastrado con clave N°220254510102001000;

Que el Artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares.(...)";

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 de 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (... )";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad el inmueble conocido como Destacamento Militar "Puerto Miranda", ubicado en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, con un área de 155,63 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con Río Napo, en 1.500,00 metros; **Sur.-** Con terrenos selváticos, en 1.500,00 metros; **Este.-** Con propiedad del señor Carlos Salazar, en 1.000,00 metros; y, **Oeste.-** Con propiedad del señor Luis Bohórquez, en 1.000,00 metros.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

El inmueble anteriormente descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a nombre de la Institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

---

N° 113

**María Fernanda Espinosa**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que con fecha 22 de febrero de 2013, se creó el Compromiso Presidencial SIGOB N° 19964 "Informe - Tierras FF.AA." cuyo detalle dice "Informe -Tierras que tiene las FF.AA. y deben pasar a los campesinos";

Que el Ministerio de Defensa Nacional, adquirió el predio de 38,62 hectáreas, conocido como Hacienda "La Herrera", ubicada en el sitio La Sabana, parroquia y cantón Pasaje, provincia de El Oro, mediante escritura pública de donación otorgada por la Dirección de Industrias del Ejército, el 07 de agosto de 2013 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pasaje el 15 de febrero del 2014. Posteriormente, mediante escritura pública de aclaratoria, del 06 de noviembre de 2013, celebrada ante el Dr. Diego Almeida Montero, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del cantón Quito, e inscrita en el cantón Pasaje el 15 de febrero del 2014, se rectificó la ubicación, área, linderos y avalúo del predio citado;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de

agricultores debidamente calificados a la tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

Que mediante Memorando N° MDN-DCA-2013-0014-ME del 27 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio conocido como Hacienda "La Herrera", a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en virtud de que el inmueble no está siendo utilizado en actividades de índole militar;

Que según consta en el certificado otorgado por el Departamento de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Pasaje, el predio rústico Hacienda "La Herrera" de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, está catastrado con clave 00-8646;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

Que conforme lo dispuesto en el Art. 3, del Decreto Ejecutivo N° 798 del 22 de junio de 2011, el ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es respecto de los bienes inmuebles urbanos, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable para realizar el traspaso del inmueble;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.";

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias (...)";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el predio de 38,62 hectáreas conocido como Hacienda “La Herrera”, ubicado en el sitio La Sabana, parroquia y cantón Pasaje, provincia de El Oro, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** Con Urbanización “Dr. José Tapia Torres”, en 86,30 metros; **SUR.-** Con Estero El Cangrejo, en 272,71 metros; con Río Palenque en 540,69 metros; **ESTE.-** Con Urbanización “Dr. José Tapia Torres”, en 397,32 metros; con Urbanización “El Manantial”, en 26,23 metros; con el señor Luis Mario Abad Ambrosi, en 723,83 metros; y, **OESTE.-** Con el señor Jorge Encalada Erraez, en 1.200,77 metros.

El inmueble descrito será destinado para beneficiar a organizaciones sociales de agricultores sin tierra, debidamente calificados.

La transferencia de dominio, no obstante el señalamiento de los linderos y de la superficie, se efectúa como cuerpo cierto.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y deja constancia de su agradecimiento.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, se suscriba el Acta de Entrega-Recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómesese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de agosto de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Quito, 27 de junio de 2014

Toru Kodaki  
**EMBAJADOR EXTRAORDINARIO  
Y PLENIPOTENCIARIO DEL JAPÓN**  
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia con fecha del día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

“No. 127

Quito, 27 de junio de 2014

Excelencia,

*Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:*

1. *Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥ 300,000,000) (en adelante denominada “la Donación”)*

2. *(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.*

*(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.*

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Ecuador abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2015. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación y su interés derivado;

(c) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para

la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; y

(e) Integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Toru Kodaki, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en Ecuador"

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el presente entendimiento y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Emb. Leonardo Arizaga Schemegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las cuatro fojas que anteceden constituyen compulsas de la copia que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 30 de julio de 2014.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**EMBAJADA DEL JAPÓN**  
APARTADO 17-21-0518  
QUITO - ECUADOR

No. 127

Quito, 27 de junio de 2014

Embajador  
Leonardo Arizaga Schmegel  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD  
HUMANA, SUBROGANTE  
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de trescientos millones de yenes japoneses (¥300,000,000) (en adelante denominada “la Donación”)

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, y los servicios incidentales de estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Ecuador abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominada “la Cuenta”) dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.

(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos

necesarios para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, así como otros pagos acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en la Cuenta en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2015. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos o de los servicios dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;

(b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto a la adquisición de los productos y los servicios referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 no sean asumidos por la Donación y su interés derivado;

(c) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente para la promoción de los esfuerzos con fines del desarrollo económico y social;

(d) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito en un formato aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en (a), o a solicitud del Gobierno del Japón; y

(e) Integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador le presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Toru Kodaki, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón en Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las tres fojas que anteceden constituyen fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 30 de julio de 2014.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 058**

**Omar Landázuri Galárraga**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3**  
**(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y**  
**CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL**  
**AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE**  
**DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-944-00-2000835 de fecha 14 de noviembre de 2000, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio La Macarena, ubicada en la vía Pelileo-Huambaló, sector La Paz en Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0675-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 5161, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio La Macarena”, ubicada en el Cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	774334	9852565

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 con fecha 08 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta “Estación de Servicio LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0284 del 05 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0136-2012-UCAT-MAE del 05 de marzo de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio La Macarena, ubicada en Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-555 de fecha 21 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de 15 estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio La Macarena, ubicada en Pelileo;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1306 del 25 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 724-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0338 del 24 de octubre de 2012 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo, presenta observaciones;

Que, el proceso de Participación Social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de servicio

LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua se llevó a cabo mediante audiencia pública el 21 de enero de 2013, en la vía Pelileo-Huambaló, en las instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-141 del 13 de febrero de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1708 del 20 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 968-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1050 del 20 de diciembre de 2013 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento actualización del plan de manejo ambiental de la Estación de Servicio LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 26 de febrero de 2014, el propietario de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental respectiva, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. 887 emitida por Unifinsa Sociedad Financiera, por el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de 8.303,00 USD, vigente hasta el 20 de febrero de 2015.
2. Comprobantes de depósito realizados a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, con referencias No. 271346011 y No. 273113308 por el monto total de 1.378.99 USD, que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 271346871 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo,

provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. DINAPA-H-944-00-2000835 de fecha 14 de noviembre de 2000 de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1708;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Jorge Damian Ramos Real, para la operación del proyecto “Estación de Servicio La Macarena”, ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón San Pedro de Pelileo, para la comercialización y venta de combustibles;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Jorge Damian Ramos Real, en calidad de propietario de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100; publicado en el Registro Oficial N° 766 del martes 14 de agosto del 2012 “Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

#### LICENCIA AMBIENTAL N° 58

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LA MACARENA, CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Jorge Damian Ramos Real, para la operación del proyecto “Estación de Servicio La Macarena, ubicada en el cantón San Pedro de Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Damián Ramos Real, en calidad de propietario se de la “Estación de Servicio LA MACARENA”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la operación, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA, y luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 059**

**Omar Landázuri Galárraga  
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3  
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y  
CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE  
DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1008-SPA-DINAPA-EEA-514857 de fecha 30 de noviembre de 2005, la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio La Macarena 2, ubicada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 5886-08-DPCC/MA del 20 de agosto de 2008 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763056	9858730

Que, mediante oficio No. 4619-2012 de fecha 25 de junio de 2012, el señor Jorge Ramos, en calidad de Representante Legal de la “Estación de Servicio Macarena 2”, pone a consideración de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1473 del 21 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 684-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0310 del 15 de octubre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio S/N de fecha 01 de abril de 2013, el señor Jorge Ramos remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para el análisis y revisión, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0664 del 16 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 464-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0419 del 15 de mayo de 2013 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 12 de julio de 2013, en la vía a Guaranda-Av. José Peralta y Pompilio Llona, instalaciones de la Estación de Servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio S/N de fecha 02 de agosto de 2013 el señor Jorge Ramos presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la información complementaria de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1193 del 20 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0814-2013-UCAT-MAE, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0744 del 20 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, acepta el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 26 de febrero de 2014, el señor Jorge Damián Ramos Real, propietario de la “Estación de Servicio La Macarena 2”, solicita al Ministerio del Ambiente de Tungurahua la emisión de la Licencia Ambiental respectiva, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. 888 emitida por Unifinsa Sociedad Financiera, por el fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma de 18.200,00 USD, vigente hasta el 20 de febrero de 2015.
2. Comprobante de depósito realizados en la cuenta No. 10000793 del Ministerio del Ambiente, con referencia No. 247518255 por el monto total de 1.000 USD, que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 247518818 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en en artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio La Macarena 2, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. 1008-SPA-DINAPA-EEA-514857 de fecha 30 de noviembre de 2005 de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio La Macarena 2, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1193, informe técnico No. 814-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0744;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Jorge Damian Ramos Real, para la operación del proyecto "Estación de Servicio La Macarena 2", ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Huachi Chico, para la comercialización y venta de combustibles;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Jorge Damián Ramos Real, en calidad de propietario de la "Estación de Servicio La Macarena 2", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del martes 14 de agosto del 2012 "Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 059**


---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN  
DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO LA  
MACARENA 2, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA  
DE TUNGURAHUA**

---

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Jorge Damian Ramos Real, para la operación del proyecto "Estación de Servicio La Macarena 2, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Ramos, en calidad de propietario de la "Estación de Servicio La Macarena 2", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la operación, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Realizar los monitoreos internos y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
4. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA, y luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 060**

**Omar Landázuri Galárraga  
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3  
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y  
CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE  
DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-620-2000-2000539 de fecha 16 de agosto de 2000, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Ambato, ubicada en la parroquia Unamuncho, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0647-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 5182, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Estación de Servicio Ambato”, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	768459	9869380

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 con fecha 8 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales y actualización de los planes de manejo de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio Ambato, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0296 del 06 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0144-2012-UCAT-MAE del 06 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Amato, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-528 de fecha 01 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento y actualización de los planes de manejo de 12 estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio Ambato;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1515 del 27 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 680-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0466 del 23 de noviembre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ambato presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ambato, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 22 de enero de 2013, en la Panamericana Norte, Km 12 vía a Quito, en las instalaciones de la estación de servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-134 del 13 de febrero de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ambato, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0696 del 20 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 476-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0433 del 20 de mayo de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ambato presenta observaciones;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-655 del 21 de junio de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ambato, ubicada en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1323 del 18 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 896-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0819 del 18 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2014-337 del 25 de febrero de 2014, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de

la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Ambato, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0002192 por un valor asegurado de 8.303,00 USD, vigente hasta el 23 de enero de 2015.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 256194212 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 1.000.00 USD, que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 247556718 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Ambato, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. DINAPA-H-620-2000-2000539 de fecha 16 de agosto de 2000 de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Ambato, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1323, informe técnico No. 896-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0819;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a Julia Magdalena Santamaría Acurio, para la operación del proyecto "Estación de Servicio Ambato", ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Unamuncho, para la fase de comercialización y venta de combustibles;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a Julia Magdalena Santamaría Acurio, en calidad de propietaria de la estación de servicio Ambato, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 060**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN  
DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO  
AMBATO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE  
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Julia Magdalena Santamaría Acurio, para la operación del proyecto "Estación de Servicio Ambato", ubicada en la parroquia Unamuncho, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la señora Julia Magdalena Santamaría Acurio, en calidad de propietaria se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Realizar los monitoreos internos conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de cumplimiento de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Renovar anualmente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y mantenerla vigente durante toda la vida del proyecto.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental nacional.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 04 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 061

**Omar Landázuri Galárraga**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3**  
**(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y**  
**CHIMBORAZO). DIRECTOR PROVINCIAL DEL**  
**AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE**  
**DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica

tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-1052-02-9673 del 11 de octubre del 2002, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno ubicada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0668-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con expediente No. 5155, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Ballesteros Uno", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763673	9862082

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-286 con fecha 6 de mayo de 2011, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales de cumplimiento y actualización de los planes de manejo para iniciar el proceso de licenciamiento ambiental de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0769 del 14 de junio de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental de las 27 estaciones de servicio tienen contenido similar, por lo que solicita presentar un nuevo documento considerando las características y particularidades de cada estación de servicio;

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 con fecha 8 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales de cumplimiento y actualización de los planes de manejo de las estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta el de la estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0312 del 07 de marzo de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 0167-2012-UCAT-MAE del 07 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2012-528 de fecha 1 de junio de 2012, Presidente Ejecutivo de Petróleos remite para análisis y revisión a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento y actualización de los planes de manejo de 12 estaciones de servicio ubicadas en la provincia de Tungurahua, dentro de las cuales consta estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1508 del 27 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 829-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0467 del 23 de noviembre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que el documento presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 21 de enero de 2013, en la Av. Atahualpa y Los Shyris, en las instalaciones de la estación de servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-117 del 13 de febrero de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance de la

Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1700 del 19 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 1194-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1046 del 19 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2014-339 del 25 de febrero de 2014, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio Ballesteros Uno, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 0002169 por un valor asegurado de 8.000,00 USD, vigente hasta el 08 de enero de 2015.
2. Comprobante de depósito con referencia No. 263591100 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 1.657.49 USD, que corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental.
3. Comprobante de depósito con referencia No. 263589597 realizada a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793, por el monto de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012:

**Resuelve:**

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. DINAPA-EEA-1052-02-9673 del 11 de octubre del 2002 de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Ballesteros Uno, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio

No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1700, informe técnico No. 1194-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1046;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Franklin Horacio Ballesteros González, para la operación del proyecto "Estación de Servicio Ballesteros Uno", ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Huachi Loreto;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a Franklin Ballesteros, en calidad de propietario de la estación de servicio Ballesteros Uno, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 07 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 061**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN  
DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO  
BALLESTEROS UNO, CANTÓN AMBATO,  
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Franklin Horacio Ballesteros González, para la operación del proyecto "Estación de

Servicio Ballesteros Uno”, ubicada en la parroquia Huachi Loreto, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Señor Franklin Ballesteros, en calidad de propietario se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de cumplimiento de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Realizar los monitoreos internos conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de cumplimiento de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Renovar anualmente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y mantenerla vigente durante toda la vida del proyecto.
9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental nacional.
10. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.
11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 07 de abril de 2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

---

**No. JR-ST-2014-018**

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público, que podrán ejercerse previa autorización del Estado, es necesario contar con un marco regulatorio adecuado, a efectos de un correcto funcionamiento del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el artículo 311 de la Carta Magna señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el artículo único de la Resolución JR-STE-2013-008, 27 de junio de 2013, establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no podrá otorgar personalidad jurídica, dentro del plazo de un año, a entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que, el segundo inciso del artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario,

respecto de la constitución, organización y funcionamiento de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, determina que su funcionamiento y actividades serán determinadas por la Junta de Regulación;

Que, en la Ley ibídem, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, la Secretaría Técnica emitió informe técnico-jurídico No. IF-ST-018-2014, de 26 de junio de 2014, con el sustento normativo para expedir la presente resolución.

En uso de sus facultades y atribuciones,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**PRÓRROGA A LA MORATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ENTIDADES ASOCIATIVAS O SOLIDARIAS, CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO.**

**Artículo Único.- Prórroga a la Moratoria.-** Mantener la prórroga a la moratoria para el otorgamiento de personalidad jurídica a entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, dispuesta mediante Resolución JR-STE-2013-008, de 27 de junio de 2013, hasta que entre en vigencia el Código Orgánico Monetario y Financiero.

En caso de presentarse solicitudes de constitución, dentro del plazo señalado, la Superintendencia procederá a la devolución del expediente.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días de junio de dos mil catorce.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

**LO CERTIFICO.-** Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días de junio de dos mil catorce.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

**MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.-** Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 31 de julio del 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Nro. 0095**

**Dra. María Fernanda Garcés Dávila  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que mediante Decreto Ejecutivo 170 de 5 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *"El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ha dispuesto: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el"*

*despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218 de 12 de noviembre de 1993, se determinó las funciones del MIDUVI, y en el Art. 1.- Dispone: *"Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como las atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Será al mismo tiempo, el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivandista";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 58 de 9 de diciembre de 2009, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual establece que la *"MISION" del MIDUVI es: "Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda, (...), que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la definición de planes, programas y proyectos, que fortalezcan la integración del desarrollo del País";* y, entre las atribuciones constan: *"Ejercer la rectoría del sector hábitat, vivienda";*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, establece entre otras las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica tales como: (...) *"5. Aprobar la concesión de personalidad jurídica para las asociaciones de vivienda y juntas administradoras del agua potable. 24. Aprobar estatutos y conceder personería jurídica en el ámbito de esta Cartera de Estado. 25. Supervisar el análisis de la documentación respectiva previo a la concesión de personería jurídica, registros, disoluciones y trámites adicionales de las organizaciones y las asociaciones; y, emitir las certificaciones de existencia legal, además de cumplir al respecto con las normas provenientes del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el *"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS"*, cuyo objetivo es, establecer *"instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad";*

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, en el que establece: (...) *"Requisitos y procedimiento. Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en*

*el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, a través del portal web del SUIOS, acompañando la siguiente documentación:*

1. *Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario;*
2. *Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de documento de identidad y firmas;*
3. *Lista de reformas al estatuto; y,*
4. *Certificado actualizado del RUOS*

*Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación";*

Que, el 13, 14 y 17 de julio de 2014 mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de integrantes del "COMITÉ PRO MEJORAS GERANIOS DE MARIANITAS", se aprueba reformar los Estatutos del Comité en mención;

Que, mediante oficio s/n de 23 de julio de 2014, suscrito por la señora Elsa Rubí Tates Pérez, Presidenta del Comité Pro Mejoras "Geranios de Marianitas", solicita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobar la reforma a los Estatutos;

Que, el Comité Pro Mejoras "Geranios de Marianitas", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el *"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS"*.

En ejercicio de las facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del Estatuto del "COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO GERANIOS DE MARIANITAS", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- Agrupar a todos los socios y a todos los moradores del barrio, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad;
- Trabajar activamente por los intereses y beneficio de los miembros;
- Incentivar y buscar el espíritu de buena vecindad y amistad, fomentando la confraternidad y el buen vivir entre sus miembros.
- Instrumentar propuestas de desarrollo y seguridad en torno a la comunidad y a la familia.

- Hacer conocer la vida jurídica del Barrio a las Autoridades pertinentes.

**Art. 2.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del "COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO GERANIOS DE MARIANITAS", es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento quedará en suspenso.

**Art. 3.-** El "COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO GERANIOS DE MARIANITAS", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 16 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones.

**Art. 4.-** Queda expresamente prohibido al "COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO GERANIOS DE MARIANITAS", a realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas referentes a la posesión, adquisición de bienes inmuebles, o suscripción y legalización de transferencias de dominio de bienes inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

**Art. 5.-** La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

**Art. 6.-** Notifíquese la presente Resolución de Aprobación de Estatutos al COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO GERANIOS DE MARIANITAS.

**Art. 7.-** De su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, en la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de agosto de 2014.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Coordinadora General Jurídica, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 18 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

No. 14 372

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas*

prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 085 “PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 11 de noviembre de 2013 y a la OMC fue notificado el 14 de noviembre de 2014, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0081 de fecha 23 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 085 “PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 085 “PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 085 “PAPAS (PATATAS) FRITAS  
CONGELADAS”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir las papas fritas congeladas; con la finalidad de prevenir los riesgos para salud y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica al producto “*papas fritas congeladas rápidamente*” que se elaboren, importen y se comercialicen en el territorio ecuatoriano.

**2.2** El producto está destinado al consumo directo sin una ulterior elaboración, excepto un nuevo envasado, si fuese necesario.

**2.3** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
<b>20.04</b>	<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.</b>
2004.10.00	- Papas (patatas)
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para los efectos de aplicación de este Reglamento Técnico, se utilizarán las definiciones establecidas en la norma CODEX STAN 114 “*Papas (patatas) fritas congeladas rápidamente*”, vigente y la siguiente:

**3.1.1 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**4. CONDICIONES GENERALES**

**4.1** Los productos a los que se refiere el presente Reglamento Técnico deben cumplir con las disposiciones de higiene establecidas en la norma CODEX STAN 114 vigente.

**4.2** El producto deberá manipularse en condiciones que mantengan su calidad durante el transporte, almacenamiento y distribución, hasta el momento de la venta final inclusive. Se recomienda que el producto se manipule de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Internacional Recomendado de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente (CAC/RCP 8-1976).

**4.3** Sólo podrán ser comercializados en el Ecuador los productos que cumplan con las disposiciones relativas al etiquetado y los demás requisitos establecidos en este reglamento técnico.

**4.4** En los envases deberán indicarse instrucciones claras para la conservación del producto desde el momento de su compra al minorista hasta el de su consumo, así como las instrucciones para su cocción.

**4.5** El envase que se utilice para las papas (patatas) fritas congeladas rápidamente deberá:

- a) proteger las características organolépticas y otras características de calidad del producto;
- b) proteger al producto contra la contaminación microbiológica y de otra índole;
- c) proteger al producto contra la deshidratación y, cuando proceda, contra las pérdidas en la medida en que sea tecnológicamente posible; y
- d) no transmitir al producto ningún olor, sabor, color, ni ninguna otra característica extraña durante toda la elaboración (cuando proceda) y distribución del producto hasta el momento de su venta final.

## 5. PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

**5.1** Las formas de presentación del producto estarán determinadas por la naturaleza de la superficie y la naturaleza del corte transversal.

**5.1.1 Naturaleza de la superficie.** El producto se presentará en una de las formas siguientes:

- a) **Corte liso.** Tiras de papa (patata) con lados prácticamente paralelos y superficies lisas;
- b) **Corte ondulado.** Tiras de papa (patata) cuyos lados son prácticamente paralelos y dos o más de ellos tienen la superficie ondulada.

### 5.1.2 Dimensiones del corte transversal

**5.1.2.1** Las dimensiones del corte transversal de las tiras de las papas (patatas) fritas congeladas rápidamente que hayan sido cortadas por los cuatro lados no deberán ser inferiores a 5 mm cuando la medición se haga en estado de congelación. Las papas (patatas) fritas congeladas rápidamente de cada envase deberán ser de cortes transversales similares.

**5.1.2.2** El producto podrá identificarse por las dimensiones aproximadas del corte transversal o por referencia a las siguientes designaciones:

Designación	Dimensión de la superficie más ancha, mm
Pequeña	5 – 8
Media	8 – 12
Corte grueso	12 – 16
Extra grueso	Más de 16

**5.1.3 Otras formas de presentación.** Se permitirá cualquier otra forma de presentación del producto, basada en los diferentes cortes transversales, siempre que:

- a) se distinga suficientemente de otras formas de presentación establecidas en el presente reglamento técnico;
- b) reúna todos los demás requisitos establecidos en este reglamento técnico;
- c) esté descrita debidamente en la etiqueta para evitar errores o confusiones por parte del consumidor.

## 6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**6.1** Los productos a los que se refiere el presente Reglamento Técnico deberán cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos 3 y 4 de la norma CODEX STAN 114 vigente.

**6.2** En lo referente a aditivos alimentarios los productos cubiertos por este Reglamento Técnico deben cumplir con lo establecido en la Norma CODEX STAN 192 (categoría de alimentos: 4.2.1.1), vigente.

## 7. REQUISITOS DE ROTULADO

**7.1** El rotulado de los productos objeto de este Reglamento Técnico, debe cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 022 "Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados", y además con los siguientes:

**7.1.1** La información debe ser legible a simple vista, estar colocada en un sitio visible, debe estar en español, sin perjuicio a que se pueda presentar adicionalmente en otros idiomas.

**7.1.2** El nombre del alimento declarado en la etiqueta deberá declarar la designación papas (patatas) fritas congeladas.

**7.1.3** En la etiqueta debe figurar la designación de la forma de presentación, según proceda, por ejemplo, "Corte liso" o "Corte ondulado", y podrá también indicar las dimensiones aproximadas del corte transversal o la designación adecuada, por ejemplo: "Pequeña", "Media", "Corte grueso" o "Extra grueso".

**7.1.3.1** Si el producto es elaborado de conformidad con el numeral 5.1.3 ("otras formas de presentación"), en la etiqueta deberán figurar, muy cerca de las palabras "papas

(patatas) fritas congeladas", las palabras o frases adicionales necesarias para evitar errores o confusiones al consumidor.

**7.1.4** En la etiqueta se debe indicar también las palabras "congeladas rápidamente". Podrá además utilizarse el término "congeladas" según el término que habitualmente se utiliza en otros países para describir el producto elaborado de acuerdo con el capítulo 2 del presente reglamento técnico.

#### **7.1.5 Producto envasado a granel**

**7.1.5.1** Cuando se trate de papas (patatas) fritas congeladas, envasadas a granel, la información exigida en los capítulos anteriores deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañen, excepto que en el envase deberán figurar el nombre del alimento acompañado de las palabras "congeladas rápidamente" y el nombre y la dirección del fabricante o el envasador.

### **8. MUESTREO**

**8.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se lo realizará de conformidad con lo establecido en la norma CODEX STAN 114 vigente y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el organismo certificador del producto.

### **9. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**9.1** Se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico realizando los métodos de ensayo señalados en la norma CODEX STAN 114 vigente.

### **10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**10.1** Norma CODEX STAN 114 "*Patatas (papas) fritas congeladas rápidamente*".

**10.2** RTE INEN 022 "*Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados*".

**10.3** CAC/RCP 8-1976 "*Código de Prácticas para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente*".

**10.4** CPE INEN-CODEX 8-2013 "*Elaboración y manipulación de los alimentos congelados Rápidamente*".

**10.5** CAC/RCP 1-1969 "*Principios Generales de Higiene de los Alimentos*".

**10.6** CPE INEN CODEX 1-2013 "*Principios generales de higiene de los alimentos*".

**10.7** Norma CODEX STAN192-1995 "*Norma General del CODEX para los Aditivos Alimentarios*".

**10.8** Norma ISO/IEC 17067 "*Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*".

**10.9** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 "*Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*".

**10.10** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17025 "*Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración*".

**10.11** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22000 "*Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria*".

### **11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**11.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**11.2.1** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino.

**11.2.2** Certificado de conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 11.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico], al que se debe adjuntar el Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino, y el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**11.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

a) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocido por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente; o

b) Informe de ensayos del producto, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que evidencie la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente; o

c) Informe de ensayos del producto emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio, y que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente.

Para el numeral 11.2.3, el importador debe adjuntar el informe del rotulado del producto de acuerdo con este Reglamento Técnico del Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de productos alimenticios, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional en el caso de productos de fabricación nacional y, para productos importados el certificado de BPM debe ser expedido por la Autoridad Sanitaria competente, o por un organismo de certificación acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o el Certificado según la norma NTE INEN-ISO 22000; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**11.3** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

**11.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

## 12. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**12.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Salud Pública que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**12.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## 13. RÉGIMEN DE SANCIONES

**13.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## 14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**14.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad de producto o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

## 15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**15.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el INEN lo revisará en un plazo no mayor a 5 años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para prevenir prácticas engañosas al usuario, de conformidad con lo que se establece en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS"** en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico RTE INEN 085 entrará en vigencia el 13 de noviembre de 2014, y, a partir de esa fecha reemplazará y dejará sin efecto al Reglamento Técnico oficializado mediante Resolución 13365 del 21 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 y a la Modificatoria 1 oficializada mediante Resolución 14078 del 12 de febrero de 2014, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento No. 188 del 20 de febrero de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de Agosto del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
 Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría  
 General.- Fecha: 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible.

No. 379 -2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
 PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 2 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP., a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDE- EP-009-2013;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“PANCHO SEGURA CANO, CAMPEÓN Y LEYENDA DEL TENIS MUNDIAL”** y su impresión;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante Memorando No. CDE-E.P.2014-GFL-069-PIC de 15 de julio de 2014, solicita al Gerente General autorice la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión

Postal Conmemorativa denominada: **“PANCHO SEGURA CANO, CAMPEÓN Y LEYENDA DEL TENIS MUNDIAL”**; que será presentada y puesta en circulación el día 25 de julio del 2014 en la Ciudad Guayaquil;

Que, el Gerente General mediante nota inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, realizar la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada: **“PANCHO SEGURA CANO, CAMPEÓN Y LEYENDA DEL TENIS MUNDIAL”**; autorizada por el Gerente General de la Empresa Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLO POSTAL 1**

Valor del Sello:	US\$.5.00
Tiraje:	175.000 sellos
Dimensión:	2,8 X 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Pancho Segura Cano, Campeón y Leyenda del Tenis Mundial”.
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 2**

Valor del Sello:	US\$. 0.25
Tiraje:	175.000 sellos
Dimensión:	2,8 X 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Pancho Segura Cano, Campeón y Leyenda del Tenis Mundial”.
Diseño:	Correos del Ecuador CDE EP.

**SOBRE DE PRIMER DÍA 1**

Valor del Sobre:	US\$.7,25
Tiraje:	240 sobres
Dimensión:	16 X 10 cm.
Impresión:	Particular-Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Pancho Segura Cano, Campeón y Leyenda del Tenis Mundial”.

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del Boletín:	Sin valor comercial
--------------------	---------------------

Tiraje: 505 boletines  
 Dimensión: 15 X 9,5 cm  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Pancho Segura Cano, Campeón y Leyenda del Tenis Mundial".  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**Art. 2.-** El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: "Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Art. 3.-** La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a los 21 días del mes de julio de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 21 de julio del 2014.

f.) Ing. Erika Quishpe Villacís, Secretaria General (S), Correos del Ecuador CDE E.P.

---

**No. INPC-DE-244-2014**

**Lcda. Lucía Chiriboga Vega**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO**  
**CULTURAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

*facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el Art. 233 de la norma constitucional señala que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*".

Que, el Art. 297 de la Constitución del Ecuador determina que: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo*".

*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*".

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República garantiza el derecho a: "*Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*".

Que, la norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones del Estado que conforman el sector público a difundir, a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público implementados en la misma institución, la información mínima actualizada de naturaleza obligatoria, descrita en el referido artículo;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establece las sanciones para los funcionarios y/o empleados públicos que incurran en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública total o parcial ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, quienes serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Decreto No. 2600 del 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, fue creado el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC-, Institución que tiene entre otras funciones y atribuciones, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador, así como regular de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realiza en el país;

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal Nro. 0429842 de 18 de junio de 2013;

Que, es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 12, literal b) subliteral b1) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Resuelve:**

**Expedir el INSTRUCTIVO QUE REGULA LA RECOPIACIÓN, ANÁLISIS, SISTEMATIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA WEB INSTITUCIONAL U OTROS MEDIOS**

**Art. 1.-Ámbito.-** Las disposiciones del presente instructivo serán de aplicación obligatoria para todos los titulares de los puesto directivos establecidos en la estructura organizacional que son: Director Ejecutivo, Coordinador General Técnico, directores técnicos de área y directores regionales del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC- a nivel Nacional, y otros servidores públicos responsables de la información, su inobservancia será

sancionada de conformidad con la normativa legal aplicable y el presente Instructivo.

**Art. 2.- Objeto.-** Regular y definir las responsabilidades de las Unidades Administrativas y Técnicas en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa relacionada para publicar y transparentar la información obligatoria que será de conocimiento público, clara y actualizada.

**Art. 3.- Características de la Información.-** La información se remitirá al titular de la Dirección de Documentación y Archivo, en medio digital a su dirección electrónica, observando las siguientes características:

- Se remitirá en formato PDF las plantillas ya determinadas por la SNAP y, en Word o Excel la información que no tenga un formato definido.
- La información debe registrarse de acuerdo a los parámetros y formatos establecidos por la LOTAIP y el presente instructivo.
- El informe debe ser guardado con la denominación en minúsculas, sin tildes, ni espacios, ejemplo; “i-1procsprecontractener2014”.
- El tamaño de la información no debe superar los 650 Kb.

**Art. 4.- Responsables y tiempos para la entrega de la información:** Las Direcciones responsables deberán remitir la información, observando la siguiente matriz:

VARIABLES DE INFORMACIÓN	UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES	PUBLICACIÓN	PLANTILLA
<b>1.- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA</b>			
A. Estructura Orgánica Funcional	Dirección de Asesoría Jurídica	ANUAL	Registro Oficial en formato PDF
B. Directorio de la Institución	Dirección de Recursos Humanos	MENSUAL	B
N. Informes de trabajo y movilización nacional e internacional	Dirección Administrativa Financiera	MENSUAL	N
<b>2.- INFORMACIÓN LEGAL</b>			
Normas de Creación	Dirección de Asesoría Jurídica Dirección de Recursos Humanos	CONFORME SE EXPIDE NUEVA NORMATIVA	NO CONTIENE PLANTILLA
Normas de Regulación			
Regulaciones y Procedimientos Internos			
<b>3.- INFORMACIÓN FINANCIERA</b>			
B. Distributivo de Personal	Dirección de Recursos Humanos	MENSUAL	B
C. Remuneración mensual por cargo		MENSUAL	C
C. Montos presupuestados		ANUAL	NO CONTIENE PLANTILLA

G. Información Presupuestaria			
G1.- Liquidación de Presupuesto Institucional del anterior ejercicio	Dirección Administrativa Financiera	ANUAL	e-SIGEF
G2.- Detalle del Presupuesto del año Fiscal vigente.		MENSUAL	
G3.-Detalle de personas naturales o jurídicas destinatarias o beneficiarias de los recursos institucionales.		MENSUAL	
G4.- Programación Cuatrimestral		CUATRIMESTRAL	
I. Procesos precontractuales y contractuales			
I. 1.- Procesos Precontractuales	Dirección de Asesoría Jurídica	MENSUAL	11
I. 2.- Contratos Institucionales		MENSUAL	12
I. 3.- Régimen Especial		MENSUAL	13
I. 4.- Contratos de Emergencia		MENSUAL	14
I. 5.- Contratos de Consultoría		MENSUAL	15
I. 6.- Detalle de Liquidación de contratos	Dirección Administrativa Financiera	ACORDE A LOS PLAZOS DE VIGENCIA	16
L. Contratos de créditos externos e internos.		SEMESTRAL	L
N. Viáticos y justificativos de movilización nacional e internacional		MENSUAL	e-SIGEF
4. INFORMACIÓN OPERATIVA			
D. Servicios que ofrece y formas de acceder a ellos, horarios de atención	DIRECCIONES TÉCNICAS DEL INPC en coordinación con la Dirección de Tecnologías	CONFORME A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS MISMOS	D1, D2, D3 y D4
F. Formularios o formatos de solicitudes para trámites inherentes a su campo de acción			SE DEBE LINKEAR AL PORTAL DE SERVICIOS CIUDADANOS
5. INFORMACIÓN LABORAL			
E. Contratos colectivos vigentes, anexos y reformas	Dirección de Recursos Humanos	CONFORME LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS, SUS ANEXOS O REFORMAS	No contiene plantilla, Si no aplica se deberá emitir el respectivo certificado.
6. PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL			
A.- Metas y objetivos de unidades administrativas	Dirección de Planificación (con información de Unidades Administrativas)	MENSUAL	A
K. Planes, programas de ejecución; resultados operativos.		CUATRIMESTRAL	K
Publicar para descarga: Plan Estratégico; POA (programa operativo anual) y PAI (programa anual de inversiones).			PDF'S
Publicar un resumen ejecutivo de planes y programas			PDF'S
Gráfico o tabla de avance de ejecución			PDF'S
M. Indicadores de Desempeño, metas e informes de gestión, cumplimiento de metas		ANUAL	M
Gráfico de cumplimiento de metas			Gráfico

y resultados, GRÁFICO de lo planificado VS. Lo ejecutado			
<b>7. - REGULACIÓN Y CONTROL</b>			
H. Auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría	ANUAL	H
J. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección de Asesoría Jurídica	ANUAL	J
M. Mecanismos de Rendición de Cuentas	Coordinación Técnica Dirección de Planificación Dirección de Comunicación	CUATRIMESTRAL	Informes
O. Responsable de la información	Dirección de Documentación y Archivo y Dirección de Comunicación	MENSUAL	O
<b>8. COMPROMISO PRESIDENCIAL</b>			
Declaración juramentada de bienes	Dirección Ejecutiva/ Dirección de Recursos Humanos	CADA 2 AÑOS o CADA CAMBIO DE AUTORIDAD	Información Pública
Bienes inmuebles	Dirección Administrativa Financiera	SEMESTRAL	Cuadro-Excel

**Art. 5.- Parámetros que debe contener cada variable de Información:** Los responsables de remitir la información deberán observar los siguientes parámetros establecidos en cada variable:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA	PARÁMETROS A SER OBSERVADOS
<b>A. Estructura Orgánica Funcional</b>	Debe contener: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Niveles de Gestión: Gobierno o supervisión, asesor, apoyo o gestión; operativo</li> <li>· Descripción funcional de cada nivel</li> <li>· Atribuciones y resultados de cada nivel</li> <li>· Estructura orgánica y funcional las dependencias institucionales</li> <li>· Incluir dependencias descentralizadas y desconcentradas</li> </ul>
<b>B. Directorio de la Institución</b>	Listado completo de las servidoras y servidores públicos de la institución, que incluya: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombres y apellidos</li> <li>· Cargo o puesto</li> <li>· Dirección institucional</li> <li>· Teléfono y extensión institucional</li> <li>· Correo electrónico institucional</li> </ul>
<b>N. Informes de Trabajo de Movilización Nacional o Internacional.-</b>	Resumen ejecutivo de la movilización de las servidoras y los servidores públicos que contenga: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombre de la servidora o del servidor público</li> <li>· Cargo del de la servidora o del servidor público</li> <li>· Destino</li> <li>· Objeto</li> <li>· Duración</li> <li>· Resultados</li> </ul>
<b>A1. Base Legal</b>	Listado de normativa que rige a la institución que detalle: <b>Normas de creación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Normas constitucionales</li> <li>· Ley de creación</li> <li>· Decreto Ejecutivo de creación</li> <li>· Ordenanza de creación</li> <li>· Acuerdo Ministerial</li> </ul> <b>Normas de regulación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Disposiciones constitucionales</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Leyes conexas</li> <li>· Reglamentos Generales</li> <li>· Decretos Ejecutivos</li> <li>· Ordenanzas</li> <li>· Acuerdos Ministeriales</li> <li>· Plan Nacional para el Buen Vivir</li> </ul>
<b>A2. Regulaciones y procedimientos internos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Listado de regulaciones y reglamentos internos.</li> <li>· Manual de clasificación de puestos</li> <li>· Manual de procedimientos</li> <li>· Gráfico y explicación del mapa de procesos y actividades</li> </ul>
<b>B. Distributivo de Personal</b>	Listado completo de las servidoras y servidores institucionales con el siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombres y apellidos</li> <li>· Área o dependencia</li> <li>· Cargo o puesto</li> <li>· Remuneración</li> <li>· Grado ocupacional</li> </ul>
<b>C. Remuneraciones Mensuales</b>	Listado de remuneraciones mensuales por cargo con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Denominación del puesto o cargo</li> <li>· Partida</li> <li>· Remuneración mensual aplicable al puesto o cargo</li> </ul>
<b>C. Montos presupuestados</b>	Que correspondan a: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Décimo Tercer Sueldo</li> <li>· Décimo Cuarto Sueldo</li> <li>· Viáticos</li> <li>· Subsistencias</li> <li>· Dietas</li> <li>· Horas suplementarias</li> <li>· Horas extraordinarias</li> <li>· Encargos y subrogaciones</li> </ul>
<b>C. Montos presupuestados que correspondan a ingresos adicionales en caso de haberlos</b>	Especificar ingresos y montos.
<b>G. Información Presupuestaria:</b> La información de reportes solicitada en esta sección debe ser generada en la herramienta eSigef del Ministerio de Finanzas y debe detallar la siguiente información	
<b>G.1 Liquidación del presupuesto institucional del anterior ejercicio</b>	Reporte de ejecución del presupuesto por grupos dinámicos correspondiente al ejercicio de años anteriores con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Institución</li> <li>· Unidad ejecutora</li> <li>· Programa</li> <li>· Proyecto</li> <li>· Actividad</li> <li>· Grupo de gastos</li> <li>· Ítem</li> </ul>
<b>G.2 Detalle del Presupuesto del año fiscal vigente</b>	Reporte de ejecución del presupuesto por grupos dinámicos correspondiente al ejercicio fiscal del presente período con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Institución</li> <li>· Unidad ejecutora</li> <li>· Programa</li> <li>· Proyecto</li> <li>· Actividad</li> <li>· Grupo de gastos</li> <li>· Ítem</li> <li>· Fuente de financiamiento</li> </ul>
<b>G.3 Detalle de personas naturales o jurídicas destinatarias o beneficiarias de los recursos Institucionales</b>	Con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Reporte de ejecución de gastos - reportes - CUR de ejecución del gasto</li> </ul>
<b>G.4 Programación Cuatrimestral</b>	Con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Reporte de la ejecución de gastos</li> <li>· Programación de la ejecución presupuestaria</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Programación financiera cuatrimestral</li> <li>· Reportes cuota de programación por cuatrimestre.</li> </ul>
<b>I. Procesos precontractuales y contractuales.</b> - Se debe publicar hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, el Plan Anual de Contrataciones – PAC institucional en formato PDF (formato de documento portátil).	
<b>I.1 Detalle de procesos precontractuales</b>	<p>Que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Código del proceso</li> <li>· Tipo de proceso precontractual</li> <li>· Objeto</li> <li>· Presupuesto (referencial)</li> <li>· Plazo (referencial)</li> <li>· Partida</li> <li>· Observaciones</li> </ul>
<b>I.2 Detalle de contratos institucionales</b>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contratista</li> <li>· Tipo de proceso empleado</li> <li>· Objeto</li> <li>· Monto</li> <li>· Fecha de suscripción</li> <li>· Plazo</li> <li>· Detalle de garantías</li> <li>· Ejecución</li> <li>· Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otra modificaciones</li> <li>· Administrador del contrato</li> </ul>
<b>I.3 Resumen ejecutivo de los contratos de Régimen Especial</b>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contratista</li> <li>· Objeto</li> <li>· Monto</li> <li>· Fecha de suscripción</li> <li>· Plazo</li> <li>· Resumen de productos</li> <li>· Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otra modificaciones</li> <li>· Administrador del contrato</li> </ul>
<b>I.4 Resumen ejecutivo de los contratos de Emergencia</b>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contratista</li> <li>· Objeto</li> <li>· Monto</li> <li>· Fecha de suscripción</li> <li>· Plazo</li> <li>· Resumen de productos</li> <li>· Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otra modificaciones.</li> <li>· Administrador del contrato</li> </ul>
<b>I.5 Resumen ejecutivo de los contratos de Consultoría</b>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contratista</li> <li>· Objeto</li> <li>· Monto</li> <li>· Fecha de suscripción</li> <li>· Plazo</li> <li>· Resumen de productos</li> <li>· Observaciones: Contratos modificatorios, contratos complementarios, otra modificaciones.</li> <li>· Administrador del contrato</li> </ul>
<b>I.6 Detalle de liquidación de contratos</b>	<p>Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contrato</li> <li>· Objeto</li> <li>· Liquidación</li> <li>· Acta de Entrega Recepción Definitiva</li> <li>· Observaciones</li> </ul>
<b>L. Créditos Externos y Créditos Internos</b>	<p>Información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Deudor</li> <li>· Acreedor</li> <li>· Objeto del crédito</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Moneda y monto contratado</li> <li>· Fecha de suscripción</li> <li>· Contraparte nacional</li> <li>· Plazo / período de gracia</li> <li>· Tasa de interés</li> <li>· Comisiones</li> <li>· Desembolsos</li> <li>· Amortizaciones</li> <li>· Intereses pagados</li> <li>· Saldos por desembolsar</li> </ul>
<b>N. Viáticos y justificativos:</b>	<p>Información que incluya: El cuadro de “Ejecución de Gastos – Reportes – CUR de ejecución del Gasto” generado por el Ministerio de Finanzas del Ecuador referente a los siguientes clasificadores de ingreso y gastos del sector público contemplados en el Registro Oficial No. 273 (Martes 7 de septiembre del 2010):</p> <p><b>5303 Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· 530301 Pasajes al interior</li> <li>· 530302 Pasajes al exterior</li> <li>· 530303 Viáticos y subsistencias en el interior</li> <li>· 530304 Viáticos y subsistencias en el exterior</li> <li>· 530305 Mudanzas e Instalaciones</li> </ul> <p><b>7303 Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· 730301 Pasajes al interior</li> <li>· 730302 Pasajes al exterior</li> <li>· 730303 Viáticos y subsistencias en el interior</li> <li>· 730304 Viáticos y subsistencias en el exterior</li> <li>· 730305 Mudanzas e Instalaciones</li> </ul>
<b>D.1 Servicios</b>	<p>Listado de servicios que ofrece la institución que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Tipo de servicio</li> <li>· Descripción del servicio</li> <li>· Beneficiarios</li> <li>· Requisitos</li> </ul>
<b>D.2 Formas de Acceder a los servicios institucionales</b>	<p>Detalle con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Dirección de la dependencia que ofrece el servicio</li> <li>· Número de teléfono</li> <li>· Extensión</li> <li>· Solicitud personal/acceso por Internet.</li> <li>· Costo o tarifa</li> </ul>
<b>D.3 Horarios de atención.-</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Detallar el horario de atención institucional y horario de atención al público para cada servicio</li> <li>· Dependencia que recepta formularios o solicitudes</li> </ul>
<b>D.4 Otras indicaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Detallar ubicación de oficinas alternas y los trámites que pueden realizarse</li> </ul>
<b>F. Formularios o Formatos de Solicitudes para trámites y servicios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Especies no valoradas</li> <li>· Especies valoradas, indicar lugar de adquisición y costo</li> <li>· Formato de solicitud de trámites</li> <li>· Detalle de documentos que se deben adjuntar a los formularios o solicitudes</li> </ul>
<b>E. Contratos Colectivos</b>	<p>Detalle de los contratos colectivos que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Fecha de suscripción</li> <li>· Nombre de organización sindical</li> </ul> <p>Se debe publicar para descarga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Contrato colectivo vigente</li> <li>· Anexos al contrato colectivo vigente</li> <li>· Reformas al contrato colectivo vigente para descarga</li> </ul>
<b>A. Metas y objetivos de unidades administrativas</b>	<p>Identificación de metas y objetivos de las diferentes dependencias, con relación a los programas operativos que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Área o dependencia</li> <li>· Meta</li> <li>· Objetivo</li> <li>· Plazo</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Responsable</li> </ul>
<b>K. Planes y Programas en ejecución; Resultados Operativos</b>	<p>Publicar para descarga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Plan estratégico</li> <li>· POA (Programa Operativo Anual)</li> <li>· PAI (Programa Anual de Inversiones)</li> </ul> <p>Publicar un Resumen Ejecutivo de planes y programas con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombre del plan o programa</li> <li>· Nombre del proyecto</li> <li>· Objetivos</li> <li>· Monto</li> <li>· Financiamiento</li> <li>· Plazo</li> <li>· Beneficiarios</li> <li>· Avance de ejecución (en porcentajes)</li> <li>· Evaluación o resultado</li> <li>· Responsable</li> </ul> <p>Gráfico o tabla del avance de ejecución.</p>
<b>M) Indicadores de Desempeño; Metas e informes de gestión, cumplimiento de metas</b>	
<b>M. Indicadores de desempeño, informes de gestión, cumplimiento de metas</b>	<p>Informes de gestión con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombre del proyecto, plan o programa</li> <li>· Servidora o servidor público responsable</li> <li>· Cumplimiento de planificación</li> <li>· Indicadores de resultados</li> </ul> <p><u>Se debe acompañar un gráfico de cumplimiento de metas y resultados.</u></p> <p><u>Se debe acompañar un gráfico de lo planificado vs. lo ejecutado.</u></p>
<b>H. Auditorías Internas y Gubernamentales</b>	<p>Resumen ejecutivo de auditorías internas y gubernamentales con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombre de la servidora o servidor</li> <li>· Cargo</li> <li>· Tipo de examen</li> <li>· Período</li> <li>· Resultado definitivo</li> <li>· Conclusiones /Recomendaciones</li> <li>· Descargo / Apelación</li> </ul>
<b>J. Empresas y contratistas incumplidos</b>	<p>Detalle de personas naturales y jurídicas que hayan sido declarados contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombre del contratista y del representante legal, en caso de que sea una persona jurídica</li> <li>· RUC / cédula de Identidad</li> <li>· Tipo de Contrato</li> <li>· Objeto</li> <li>· Monto</li> <li>· Resolución o Acto Administrativo que declara el incumplimiento</li> <li>· Motivación</li> </ul>
<b>M. Rendición de Cuentas</b>	<p>Detalle de mecanismos de rendición de cuentas con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Porcentaje de cumplimiento por área de gestión</li> <li>· Porcentaje de cumplimiento de objetivos por institución</li> <li>· Descripción de aportes realizados al Plan Nacional del Buen Vivir.</li> <li>· Planificado vs. lo ejecutado</li> <li>· Descarga de informes, videos, audio, publicaciones</li> </ul>
<b>O. Responsable de la información</b>	<p>Nombre del servidor o servidora pública responsables del procesamiento, autorización y publicación de la información pública en los portales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Nombre</li> <li>· Dirección de la oficina</li> <li>· Apartado postal</li> <li>· Dirección electrónica</li> <li>· Número de teléfono</li> <li>· Extensión</li> </ul>

	· Cargo · Área o Dependencia
<b>Declaración juramentada de bienes</b>	Dentro de la variable Compromiso Presidencial se publicara la Declaración Juramentada de Bienes de la máxima autoridad de la institución pública en formato PDF (formato de documento portátil).
<b>Bienes inmuebles</b>	Dentro de la variable Compromiso Presidencial se publicara los Bienes Inmuebles administrados y/o de propiedad de la institución pública en formato PDF (formato de documento portátil).

**Art. 6.- Plazo para la entrega de la información.-** Las Direcciones responsables señaladas en el Art. 4 del presente instructivo, deberán remitir a la Dirección de Documentación y Archivo, la información máximo los cinco (5) primeros días de cada mes, tomando en cuenta los plazos de publicación que corresponda a cada variable de información.

Se exceptúan del plazo previsto en el inciso anterior a las Direcciones de Planificación y Administrativo Financiero, cuyo plazo máximo para envío de la información será los primeros diez (10) días de cada mes, debido a la magnitud de la información que debe consolidar con todas las Direcciones y Regionales del INPC.

En caso de retraso en la entrega de la información en el plazo señalado, el servidor responsable deberá justificar de manera motivada este incumplimiento, caso contrario se aplicará la respectiva sanción.

**Art. 7.- Responsable de consolidar la información.-** La Dirección de Documentación y Archivo será la unidad responsable de receptor y consolidar la información de todas las Unidades Administrativas y Técnicas del INPC, a fin de remitirlo a la Dirección de Comunicación para su respectiva publicación en la web institucional.

**Art. 8.- Responsable de la administración del portal de Transparencia.-** La administración de la plataforma informática para el manejo de la LOTAIP estará a cargo de la Dirección de Comunicación, quién se encargará de subir la información que se consolida en la Dirección de Documentación y Archivo. Así mismo deberá mantener el respaldo informático histórico de los datos o textos que se publiquen en el portal web Institucional. Siendo de responsabilidad exclusiva de cada área respecto al contenido de la información que se publique.

**Art. 9.- Designación de un delegado para coordinación.-** Los y las titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas responsables y poseedoras de la información nombrarán un delegado para que cumpla con lo previsto en el presente Instructivo. Para el efecto, comunicarán a la Dirección de Documentación y Archivo, los nombres y apellidos completos del servidor público que asume la responsabilidad de proporcionar la información requerida para la coordinación respectiva.

**La Información de las Direcciones Regionales del INPC** deberá ser remitida a los delegados designados por las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, matriz, los tres (3) primeros días de cada mes, a fin de que lo revisen,

sistematicen a nivel nacional y envíen, a la Dirección de Documentación y Archivo, un informe consolidado por cada Dirección y de cada variable de la Información.

**Art. 10.- Responsables del contenido de la Información.-** Los titulares de las Direcciones responsables de proporcionar la información deberán, previo envío a la Dirección de Documentación y Archivo, verificar la veracidad de la información que se remita, de estar de acuerdo autorizará el envío para su publicación, caso contrario, será devuelta al servidor público responsable para que realice las correcciones pertinentes.

**Art. 11.- Sanciones.-** En caso de incumplimiento del presente Instructivo, los y las titulares, delegados y delegadas de las unidades administrativas y técnicas responsables y poseedoras de la información, estarán sujetas a las sanciones disciplinarias contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

**Art. 12.-** Las Direcciones Técnicas y Administrativas del INPC brindarán toda la información necesaria para cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 13.-** Las disposiciones que no se encuentren previstas en el presente instructivo se sujetaran a las establecidas en la normativa legal aplicable.

**Art. 14.-** De la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese su ejecución a las Direcciones Administrativas y Técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio (matriz y Regionales), para su efectivo cumplimiento.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Lcda. Lucía Chiriboga, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

#### Lo certifico.

f.) Abg. Isabel Bastidas Caibe, Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.